



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 003 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO
DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y
LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS**

CONTRATANTE: EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LOTERÍA DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7

REPRESENTANTE LEGAL: YHINA PAOLA LOMBANA LÓPEZ
C.C. 55.069.503

OBJETO: COMPRA DE PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO DE LA EMPRESA
LOTERÍA DEL HUILA QUE AMPARE FRENTE A LAS PÉRDIDAS
PATRIMONIALES QUE PUEDAN DERIVARSE DE ACTOS
DESHONESTOS, DOLOSOS O CULPOSOS, TALES COMO: HURTO,
FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA, FALSIFICACIÓN, APROPIACIÓN
INDEBIDA O PECULADO, COMETIDOS O CAUSADOS POR SUS
EMPLEADOS, EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, QUE TENGAN EL
MANEJO, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, RECAUDO, CONTROL O
PAGO DE DINEROS, BILLETES, PREMIOS, VALORES Y DEMÁS BIENES
DE LA ENTIDAD, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

VALOR: EL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE MANEJO SERÁ POR LA
SUMA DE TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL
QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$13.476.515) M/CTE. IVA INCLUIDO.

PLAZO: DOCE (12) MESES, A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA
TODO RIESGO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE
PERFECCIONAMIENTO.

CONTRATISTA: LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
NIT. 860002400-2

REPRESENTANTE LEGAL: GINA PAOLA OSORIO RODRIGUEZ
C.C. No.: 36.306.451

DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 8 NO. 7 A - 30 - El centro. Neiva – Huila





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 003 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO
DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y
LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS**

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La Lotería del Huila es una Empresa Industrial y Comercial del estado, y Entidad pública Descentralizada del orden Departamental, que genera y transfiere recursos Económicos del sector salud de los colombianos, mediante la explotación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar a nivel Nacional, con nuestro producto Lotería del Huila, y el juego de apuestas permanentes mediante el contrato de concesión del Chance en el Departamento del Huila.

Que la actividad de las Entidades Públicas debe estar enmarcada dentro de los principios que orientan la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y ajustada a los parámetros establecidos en la normatividad vigente, siendo la celebración y ejecución de los contratos, un instrumento a través del cual las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Teniendo en cuenta el Artículo 93 de la Ley 849 de 1998, "los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de contratación de las entidades estatales", que se encuentra en el marco jurídico autónomo de contratación.

La Gerencia de la lotería al ver la necesidad, solicita que se realice la contratación para la **COMPRA DE PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO DE LA EMPRESA LOTERÍA DEL HUILA QUE AMPARE FRENTE A LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE PUEDAN DERIVARSE DE ACTOS DESHONESTOS, DOLOSOS O CULPOSOS, TALES COMO: HURTO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA, FALSIFICACIÓN, APROPIACIÓN INDEBIDA O PECULADO, COMETIDOS O CAUSADOS POR SUS EMPLEADOS, EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, QUE TENGAN EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, RECAUDO, CONTROL O PAGO DE DINEROS, BILLETES, PREMIOS, VALORES Y DEMÁS BIENES DE LA ENTIDAD, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.** La adquisición de una póliza a todo riesgo, resulta fundamental porque garantiza la protección del patrimonio público y asegura la continuidad de la gestión administrativa y operativa frente a eventos imprevistos.

Una póliza a todo riesgo asegura que, en caso de pérdida, daño o siniestro, el patrimonio no se vea disminuido y se mantenga protegido, toda vez que es indispensable para el funcionamiento de la Lotería del Huila.

La contratación de seguros se interpreta como una medida de gestión de riesgos, alineada con las normas de control fiscal y de responsabilidad de los administradores públicos.

Minimización de riesgos financieros:





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 003 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO
DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y
LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS**

- Los daños materiales, robos, incendios, desastres naturales u otros eventos fortuitos pueden generar pérdidas millonarias.
- La póliza permite trasladar esos riesgos al asegurador y mantener la estabilidad presupuestal de la entidad.
- Esto brinda seguridad tanto a la empresa estatal como a los contratistas y terceros.

En síntesis, para las empresas Industriales y Comerciales del Estado, la póliza todo riesgo no es solo un mecanismo de protección patrimonial, sino también una obligación ética y administrativa para garantizar que los bienes y servicios públicos no se vean comprometidos ante eventualidades.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con base en los principios de eficiencia, economía y responsabilidad. Bajo este marco, la administración de bienes del Estado requiere mecanismos que aseguren su integridad, siendo el seguro todo riesgo una medida adecuada de protección patrimonial.

La Ley 87 de 1993 (Sistema de Control Interno) dispone que las entidades públicas deben establecer estrategias de control y protección frente a riesgos que puedan afectar su patrimonio. El aseguramiento mediante pólizas es un instrumento idóneo para cumplir con esta obligación.

De acuerdo con la Ley 610 de 2000 y las disposiciones de la Contraloría General de la República, los administradores de bienes públicos son responsables por la pérdida o deterioro de los mismos cuando no adoptan medidas de prevención. La contratación de pólizas a todo riesgo evita un posible detrimento patrimonial y protege a los gestores públicos frente a eventuales procesos de responsabilidad fiscal.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 25, establece el principio de planeación y la obligación de prever en los contratos estatales la cobertura de riesgos. Así, la adquisición de seguros no es un gasto innecesario, sino una garantía para la ejecución eficiente y segura de la gestión contractual y operativa de las empresas públicas.

Al prestar un servicio la empresa Industriales y Comerciales del Estado, adquiere responsabilidades, por tal razón, la adquisición de una póliza a todo riesgo garantiza la continuidad en la operación y minimiza el impacto económico y social de eventos fortuitos como incendios, robos, actos de terceros o desastres naturales.

La contratación de pólizas todo riesgo por parte de las empresas del Estado no es solo conveniente, sino jurídicamente necesaria para:





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 003 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO
DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y
LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS**

- Proteger el patrimonio público.
- Cumplir con los principios constitucionales de eficiencia y responsabilidad.
- En materia de planeación y previsión de riesgos
- Evitar procesos de responsabilidad fiscal y disciplinaria.
- Asegurando la continuidad en la prestación del servicio.

Que, revisada la necesidad la Lotería del Huila solicitó cotización del servicio a adquirir en las condiciones regularmente ofrecidas en el mercado y la recomendación de las características técnicas mínimas. Así mismo, se tuvo en cuenta el histórico de contratación de las anteriores vigencias, realizando los ajustes correspondientes a la presente vigencia.

Para el efecto, la Gerencia, tiene incluida la presente necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad y cuenta con disponibilidad de recursos presupuestales en la presente vigencia y ha expedido el CDP correspondiente.

Que así mismo, la presente contratación fue analizada por parte del área de contratación de la entidad, frente a la cual considera que es viable legalmente y recomienda adelantar la contratación, de acuerdo a lo que se describe en el presente documento.

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: COMPRA DE PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO DE LA EMPRESA LOTERÍA DEL HUILA QUE AMPARE FRENTE A LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE PUEDAN DERIVARSE DE ACTOS DESHONESTOS, DOLOSOS O CULPOSOS, TALES COMO: HURTO, FRAUDE, ABUSO DE CONFIANZA, FALSIFICACIÓN, APROPIACIÓN INDEBIDA O PECULADO, COMETIDOS O CAUSADOS POR SUS EMPLEADOS, EN EL EJERCICIO DE SUS CARGOS, QUE TENGAN EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA, RECAUDO, CONTROL O PAGO DE DINEROS, BILLETES, PREMIOS, VALORES Y DEMÁS BIENES DE LA ENTIDAD, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Código UNSPSC

Clasificación	Segmento	Familia	Clase	Producto
Servicios de seguros para estructura y propiedades y posesiones	84	13	15	84131500

Nota: La clasificación del código no es un requisito exigible sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre el contratista, la empresa y la Contratación Públicas.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 003 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO
DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y
LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS**

CLAUSULA SEGUNDA - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de la presente orden de servicio es conforme al valor asegurado de la póliza de manejo la cual será por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$13.476.515) M/CTE, IVA INCLUIDO** monto que se considera acorde con el nivel de riesgo y el manejo de recursos asignados a los funcionarios amparados, incluido todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

Prima Neto	IVA	Prima Total
\$ 11,324,803	\$ 2,151,712	\$ 13,476,515

Nota 1: En todo caso, la Entidad podrá modificar las cantidades establecidas en la orden, de acuerdo a la necesidad del servicio y conforme requerimiento efectuado al contratista.

Nota 2: Para todos los efectos Legales, Administrativos y Presupuestales, el CONTRATISTA ha presentado la respectiva propuesta, la cual hace parte integral en todos sus aspectos de la presente Orden de servicio y en caso de incumplimiento presta MÉRITO EJECUTIVO.

CLAUSULA TERCERA – FORMA DE PAGO: La Entidad pagará al contratista el 100%, del contrato, una vez se reciba a satisfacción la Póliza de Manejo por el funcionario designado (supervisor) en una sola entrega, según lo especifica el correspondiente contrato; para lo cual se requiere de la presentación de:

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada por la DIAN, como requisito necesario para los correspondientes pagos, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectuar el pago de las facturas y/o documentos equivalentes radicados en la entidad contratante, estas deben ser entregadas en las instalaciones de la misma, para posterior revisión y visto bueno. Así mismo, EL CONTRATISTA debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**
NIT. 800.244.699-7

**ORDEN DE SERVICIO No. 003 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO
DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y
LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS**

(Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II. En caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos del contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del programa anual mensualidades de caja (PAC) de la Empresa.

CLÁUSULA CUARTA – CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato será cancelado por LA EMPRESA, con cargo al Rubro Presupuestal, Según certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por la oficina Administrativa y Financiera:

No. CDP	FECHA	RUBRO	DENOMINACIÓN
CD20-00009	07 DE ENERO DE 2026	212020200603	SEGUROS

CLAUSULA QUINTA – PLAZO: DOCE (12) MESES, A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA DE MANEJO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO.

CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 3. Dar cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), así como al SG-SST y demás normas aplicables, y presentar los documentos respectivos que acrediten todos los anteriores.
3. Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 003 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO
DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y
LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS**

5. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de la Lotería del Huila y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir, guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero.
6. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar.
7. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Lotería del Huila por el incumplimiento del contrato.
9. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
10. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista.
11. Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento.
12. Las demás que se deriven directamente del objeto contractual.

CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA: El contratista tiene a su cargo el cumplimiento cabal y oportuno de las siguientes obligaciones:

1. Expedir la póliza de manejo global, conforme a las condiciones técnicas, económicas y jurídicas establecidas en el contrato, garantizando la cobertura de los riesgos asegurados en: Delitos tipificados contra la administración pública, Extensión a rendición y reconstrucción de cuentas, Extensión a empleados no identificados y Delitos contra el patrimonio económico
2. Amparar a la Empresa Lotería del Huila, frente a las pérdidas patrimoniales derivadas de actos deshonestos, dolosos o culposos cometidos por servidores públicos, trabajadores oficiales y/o contratistas que tengan a su cargo el manejo, custodia, administración, recaudo o pago de recursos, valores, billetes, premios y demás bienes de la entidad.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 003 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO
DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y
LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS**

3. Mantener vigente la póliza durante todo el plazo contractual, sin interrupciones, garantizando que las coberturas, valores asegurados y condiciones pactadas no sean modificadas sin autorización expresa y escrita de la Empresa Lotería del Huila.
4. Indemnizar oportunamente a la Empresa Lotería del Huila por las pérdidas amparadas, una vez se verifique la ocurrencia del siniestro y se cumplan los requisitos legales y contractuales establecidos.
5. Atender y tramitar los siniestros que se presenten, dando cumplimiento a los términos, procedimientos y plazos previstos en la ley y en la póliza.
6. Informar por escrito a la Empresa Lotería del Huila sobre cualquier situación que pueda afectar la cobertura, vigencia o validez de la póliza.
7. Suministrar copia de la póliza, anexos, condiciones generales y particulares, así como de las modificaciones que se llegaren a efectuar.
8. Brindar asesoría técnica relacionada con la correcta aplicación de la póliza, gestión de riesgos y procedimiento para la reclamación de siniestros.
9. Cumplir con la normatividad vigente aplicable al contrato de seguro, especialmente las disposiciones del Código de Comercio, la Ley 87 de 1993 y demás normas que regulen el control interno y la contratación estatal.
10. Permitir la verificación y control por parte de los órganos de control, auditoría interna y externa, cuando así se requiera, en relación con la póliza contratada.
11. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.
12. Pagar las comisiones al intermediario de seguros en el evento de que aplique, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.

CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

1. Suministrar la información requerida y que fuese responsabilidad de la Lotería del Huila para la correcta ejecución del contrato.
2. Delegar de manera oportuna el supervisor del contrato.
3. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, a través del supervisor del contrato.
4. Exigir que los elementos que se requieran suministrar sean de óptima calidad, a través del supervisor del contrato.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 003 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO
DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y
LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS**

5. Exigir calidad de los elementos a suministrar y que estos se ajusten a los requisitos previstos por las normas técnicas obligatorias y las establecidas por la entidad, a través del supervisor del contrato.
6. Pagar al contratista el valor pactado una vez el contratista cumpla con los requisitos exigidos.
7. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA – GARANTÍAS: No se exigirá pólizas de garantía única cuando se trate de contratos menores a doce (12) SMMLV, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° literal c de la Resolución 62 de 2023 y artículo 24 Parágrafo 1 del Manual de Contratación acuerdo No. 05 de 2023.

Que de conformidad al Parágrafo 1 del artículo 24 del acuerdo No. 05 del 22 de junio de 2023 - Garantías del Contrato, (...) cuando la gerencia General lo considere conveniente podrán exigirse garantías en los contratos menores a doce (12) SMMLV.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los contratos de empréstito, en los interadministrativos y seguro, no es obligatoria la exigencia de mecanismos de garantía para amparar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual reza lo siguiente: **“ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN: (...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro (...), caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. (...)”.**

CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario designado por la Gerente de la Entidad, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, conforme a las normas que regulan el tema de supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato, no genera relación laboral, ni el pago de prestaciones sociales entre la Lotería del Huila y el contratista ni con los empleados ni terceros que éste contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a LA EMPRESA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la EMPRESA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la EMPRESA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 003 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO
DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y
LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS**

obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4). El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrata a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA DECIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Igualmente, en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acto de liquidación constan los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegarán las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Así mismo, para la liquidación EL CONTRATISTA si es del caso expandirá o ampliará la garantía contractual para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD, mediante acto administrativo motivado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 003 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO
DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y
LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS**

consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. PARÁGRAFO: No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN TEMPORAL: Sólo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalan las razones y los motivos que justifican la suspensión. PARÁGRAFO: Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por EL CONTRATISTA, la no iniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a LA EMPRESA para imponer mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa, para lo cual deberá expedir un acto administrativo debidamente motivado y notificado al contratista. Para ello se seguirá al siguiente procedimiento: a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y anunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, anunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 003 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO
DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y
LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS**

entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

CLAUSULA VIGESIMA - PENAL PECUNIARIA: Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a la EMPRESA sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en la cláusula anterior y su valor podrá deducirse de los pagos pendientes al contratista.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – CADUCIDAD: LA EMPRESA estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del CONTRATISTA en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirán por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre él estas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y poscontractual, aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudiría a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

**ORDEN DE SERVICIO No. 003 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO
DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y
LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS**

cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, LA EMPRESA puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a constituirse en mora.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza, no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE. PARÁGRAFO: Las partes declaran que los sueldos, prestaciones legales y extralegales, vacaciones, seguros y otros, en caso de que el contratista llegare a utilizar en trabajadores serán pagados por el CONTRATISTA, quién tendrá la plena autonomía Técnica y Administrativa.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN CONTRACTUAL: Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se regirá por las normas pertinentes del Derecho privado, el manual de contratación acuerdo 005 de 2023 y su reglamentación resolución 062 de 2023, las demás normas aplicables como los estatutos anticorrupción, Ley 1474 de 2011, modificado Ley 2195 de 2022, y en lo compatible la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) Anexos técnicos; b) cotizaciones; c) La propuesta presentada por el CONTRATISTA, y sus anexos; d) El certificado de Disponibilidad presupuestal; e) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. f) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: serán requisitos para la ejecución del contrato: a) Acreditar el pago de los impuestos cuando a ello haya lugar; b) Encontrarse debidamente constituidas y aprobadas las garantías previstas en el contrato cuando a ello haya lugar; c) haberse emitido el correspondiente registro presupuestal; d) Haber sido designado el interventor y/o supervisor y e) Haberse impartido por escrito la orden de inicio. PARÁGRAFO: Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA DECIMA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual serán los siguientes: contratante. calle 4 No. 9-25, ciudad de Neiva Huila, contratista. CALLE 8 NO. 7 A - 30 - El centro, Neiva - Huila.

CLAUSULA TRIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. La presente Orden de servicio se considera perfeccionada con la firma de la misma por las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal, pago de los impuestos que haya lugar y la suscripción del Acta de Inicio.





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES
DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**
NIT. 800.244.699-7


**ORDEN DE SERVICIO No. 003 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO
DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA - LA LOTERÍA DEL HUILA Y
LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS**

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA - MODALIDAD DE CONTRATACIÓN – RÉGIMEN LEGAL: La presente orden de Servicio no requiere de la elaboración de Estudios Previos, así como de la elaboración de Contrato escrito, cuando se trate de contratos menores a doce (12) SMMLV, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° literal a y c de la Resolución 62 de 2023 y artículo 9° del Acuerdo No. 05 de 2023, "Manual de Contratación" DE LA LOTERÍA DEL HUILA y demás normas que regulen la materia.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva, a los 09 días del mes de Enero de 2026.


LOTERÍA DEL HUILA,

CONTRATISTA,


YHINA PAOLA LOMBANA LÓPEZ
Gerente General


GINA PAOLA OSORIO RODRIGUEZ
Representante Legal

Proyecto: Katherine Salas Pérez
Asesora Área de Contratación

 **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO
DE APUESTAS PERMANENTES DEL
DEPARTAMENTO DEL HUILA**
NIT. 800.244.699-7

PRESUPUESTO VIGENCIA 2.0 26

Rubro: Seguros

No.: 212020200603

RESERVA No. RP-8

Fecha: 09-ENE-2026

Firma
Responsable: 